



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JAIME RAÚL OROPEZA CASAS, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO PUEBLA, EL C. ISAAC JAULI AGUIRRE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECOTRADE”; Y POR OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO HIGUERA BERNAL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL DESPACHO, ASISTIDO POR EL C. ULISES SANDAL RAMOS KOPRIVITZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y LA C. ALICIA DE LOURDES LLAMAS MARTÍNEZ GARZA, DIRECTORA GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

I. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

II. México, como Estado participante en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing, del cuatro al quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco reafirmó su compromiso en defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres; para garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de la mujeres y de las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales; comprometiéndose a celebrar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley,





debiendo interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

**IV.-** El artículo 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

**V.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con su artículo 1 tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

**VI.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó 4 ejes estratégicos y los Programas con Prioridad Nacional que los conforman, publicados en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2011, entre los que se encuentra el Programa con Prioridad Nacional denominado Acceso a la Justicia para las Mujeres el cual tiene por objeto crear y o fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, con la finalidad de concentrar, bajo un mismo techo servicios interinstitucionales y especiales para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención.

**VII.** A través del Acuerdo A/005/2012 de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, creo el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, con la finalidad de que las mujeres del Estado, reciban una atención y asesoría integral y así eliminar la violencia contra la mujer.

Derivado de ello, se instaló el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado Puebla, el cual se encuentra ubicado en Avenida 17 Poniente número 1919, Barrio de Santiago en esta Ciudad de Puebla, Puebla.

A fin de replicar el Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, **“LA FISCALÍA”** gestionó ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los apoyos





necesarios para la creación e instalación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Tehuacán, Puebla, el cual se encuentra ubicado en calle 41 Sur número 5901, Fraccionamiento Villas Universidad II, en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Cuando se haga referencia al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla y al Centro de Justicia para Mujeres en el Municipio de Tehuacán se entenderá como **“LOS CENTROS”**

**VIII.** Que, **“LA SECOTRADE”** tiene como atribuciones, entre otras, llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo; instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres, que incentiven la equidad de género; en términos del artículo 38 fracciones XIII, y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve suscribió con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo en el marco del Servicio Nacional de Empleo que permite a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico suscribir el presente instrumento.

**IX.** Que, para efectos del presente Convenio, se entenderá por **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”** a las mujeres víctimas de violencia desempleadas o subempleadas que acudan al **“LOS CENTROS”** en busca de vinculación laboral, que sean mayores de edad, o menores de edad entre 16 y 17 años que cuenten con la autorización correspondiente.

## DECLARACIONES

### I. DE **“LA SECOTRADE”**:

**I.1.** Que, el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**I.2.** Que, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; y le corresponde el despacho de los asuntos contenidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.





**I.3.** Que, el C. Jaime Raúl Oropeza Casas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 y 15 fracciones I, IV, XIV, XV, XIX, XXXV y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en relación con la DECLARACIÓN II.8 y el numeral 5 de la cláusula CUARTA del Convenio referido en el Antecedente VIII de este instrumento, y acredita su personalidad como Titular de dicha Dependencia, mediante nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado de Puebla, Guillermo Pacheco Pulido.

**I.4.** Que, la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Puebla es una Unidad Administrativa, adscrita a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 numeral III.1 y 28 del Reglamento Interior de la referida Secretaría; así como la cláusula CUARTA numeral 2 inciso A) del convenio establecido en el Antecedente VIII del presente instrumento.

**I.5.** Que, el C. Isaac Jauli Aguirre, en su carácter de Director General del Servicio Nacional de Empleo Puebla, adscrito a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, tiene facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido por los artículos 17 fracciones I, III, VI y X y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en relación a la cláusula CUARTA numerales 2 INCISO A) y 14 del convenio establecido en el Antecedente VIII del presente instrumento; numeral 3.15.1 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2019 y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

**I.6.** Que, señala como domicilio oficial para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Callejón de la diez norte número ochocientos seis, Paseo San Francisco, Barrio El Alto, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

## **II. DE “LA FISCALÍA”:**

**II.1.** La Fiscalía General del Estado de Puebla, es órgano público constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

**II.2.** Que, incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a





personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables; en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

**II.3.** Que, su representación legal corresponde al C. Gilberto Higuera Bernal, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por disposición expresa en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en términos de los Artículos 1, 4, 8, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Puebla; punto SEGUNDO del Acuerdo número A/001/2016 emitido por el Fiscal General del Estado de Puebla por el cual se establecen lineamientos temporales de operación y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, que en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

**II.4.** Que, el C. Ulises Sandal Ramos Koprivitz, Encargado del Despacho de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y la C. Alicia de Lourdes Llamas Martínez Garza, en su carácter de Directora de los Centros de Justicia para las Mujeres, asisten al Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 3, 7, 10 fracciones I y IX del Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres.

**II.5.** Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en Boulevard Héroe del 5 de Mayo y Avenida 31 Oriente sin número de la Colonia Ladrillera de Benítez, Código Postal 72530, Puebla, Puebla.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que se reconocen la personalidad y capacidad legal que ostentan, manifestando que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra este Convenio.

**III.2.** Que es su voluntad suscribir el presente instrumento legal y que cuentan con los recursos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

**III.3.** Que es su interés llevar a cabo acciones coordinadas para fomentar y consolidar los mecanismos de vinculación laboral que faciliten la inserción de **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”** a puestos de trabajo formales acordes con sus perfiles laborales.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**





**PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones necesarias para fomentar y consolidar mecanismos de vinculación laboral que faciliten la inserción de la **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”** a puestos de trabajo formales acordes con sus perfiles laborales.

**SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SECOTRADE”.-** Para efecto de dar cumplimiento a los alcances del presente Convenio, **“LA SECOTRADE”** a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Puebla tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar servicios de vinculación laboral a **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”**, con base a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás normatividad aplicable, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes estrategias:
  - a. Atender a **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”** canalizada por **“LA FISCALÍA”** en las ventanillas únicas de atención a mujeres víctimas de violencia de los municipios de Puebla y Tehuacán operadas por **“LA SECOTRADE”**.
  - b. Llevar a cabo el proceso de preselección de candidatas de acuerdo a los perfiles y requisitos solicitados por las empresas.
  - c. Canalizar con las empresas a las candidatas preseleccionadas que cubran los perfiles de las vacantes.
2. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA FISCALÍA”.-** Para efecto de dar cumplimiento a los alcances del presente Convenio, **“LA FISCALÍA”** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Canalizar a **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”** que soliciten los servicios de vinculación laboral a las ventanillas únicas de atención de los municipios de Puebla y Tehuacán operadas por **“LA SECOTRADE”**.
2. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Las acciones derivadas de este instrumento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.

**QUINTA. DE LA INFORMACIÓN.-** El presente instrumento obliga a **“LAS PARTES”** a guardar, aún después de la terminación del presente Convenio, absoluta confidencialidad y reserva sobre los asuntos y la información materia de este documento, de conformidad con los términos que fijen las leyes aplicables. La obligación antes mencionada, deberá observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser exceptuada por **“LAS PARTES”** cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a





una autoridad, o a un tercero legalmente legitimado, información relacionada con el presente Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de transparencia y de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la análoga del Estado de Puebla. Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún Convenio celebrado por alguna de **“LAS PARTES”** se encuentre clasificada como RESERVADA o CONFIDENCIAL de acuerdo a las causales previstas en la LGTAIP, en la LFTAIP, y la análoga del Estado de Puebla no podrá ser revelada entre **“LAS PARTES”** de este instrumento atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales.

**SEXTA. DE LOS RESPONSABLES.-** Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables los siguientes funcionarios:

- a) Por **“LA SECOTRADE”** al Director General del Servicio Nacional de Empleo Puebla, Isaac Jauli Aguirre, o quien en su momento lo sustituya.
- b) Por, **“LA FISCALÍA”** a la Directora de los Centros de Justicia para las Mujeres, Alicia de Lourdes Llamas Martínez Garza, o quien en su momento la sustituya.

**SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

**NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa audiencia de la parte que se encuentre en falta y observado lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente Convenio.

**DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN.-** **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que una notifique a la otra, lo anterior, con quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para su conclusión.

En este caso, **“LAS PARTES”** se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, salvo pacto en contrario.





**DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia a partir del día de su suscripción y hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, entendiéndose por prorrogado por tiempo indeterminado hasta en tanto alguna de **"LAS PARTES"** manifieste a la otra su decisión de darlo por concluido, en términos de la cláusula anterior.

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán revisar, adicionar, modificar por acuerdo escrito entre ellas, el presente instrumento, cuyos efectos surtirán a partir de la firma del documento correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Este Convenio es producto de la buena fe y se celebra sin que medie dolo, error, violencia, mala fe o intimidación, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, de manera directa o a través de los responsables a que se refiere la cláusula **SEXTA** del presente Convenio.

Leído que fue y enterados de su contenido, alcance y valor legal, lo firman por duplicado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de julio de diecinueve.

POR "LA SECOTRADE"

C. JAIME RAÚL OROPEZA CASAS  
SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD,  
TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO

POR "LA FISCALÍA"

C. GILBERTO HIGUERA BERNAL  
FISCAL DE INVESTIGACIÓN  
METROPOLITANA, ENCARGADO DE  
DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA





C. ISAAC JAULI AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE EMPLEO PUEBLA



C. ULISES SANDAL RAMOS KOPRIVITZA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
DERECHOS HUMANOS.



C. ALICIA DE LOURDES LLAMAS  
MARTÍNEZ GARZA

DIRECTORA DE LOS CENTROS DE  
JUSTICIA PARA LAS MUJERES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.